

## INFIMA CUANTÍA

N.- DE ORDEN DE COMPRA: SERVICIO- BIEN -OBRA		N.- DE PROCESO	ICBS-EPEMAPAA-2025-068 NIC-1865030070001-2025-00098							
FECHA:	23 de diciembre de 2025									
ÁREA REQUIRIENTE:	DIRECCIÓN OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO – UNIDAD DE ELECTROMECANICA									
NUMERO DE CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA:	CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N.- PRE-0337-2025									
OBJETO DE CONTRATACIÓN:	<b>"SERVICIO DE CALIBRACION DE LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDA DE LA UNIDAD DE ELECTROMECANICA"</b> , El contratista se obliga con la EP-EMAPA-A a suministrar y entregar el servicio antes mencionado a entrera satisfacción, según el siguiente detalle:									
PROVEEDOR:	INNOVATECIS CIA. LTDA.	PROFORMA N.-	21301							
RUC:	1792514576001	FECHA:	19 DE NOVIEMBRE DEL 20258							
TELEFONO:	0999011526	CONTACTO:	Azael Andres Coral Portilla							
DIRECCIÓN:	PUCARA N3-03 MUSEO SOLAR	VIGENCIA DE LA OFERTA:	60 DÍAS							
CORREO:	diego.almeida@innovatec.com.ec									
ítem	Detalle	Especificaciones Técnicas	Cant.	Unid.	PRECIO UNITARIO	TOTAL				
1	SERVICIO	Pinza Ampermétrica con sonda flexible; Marca FLUKE; Modelo 381; Código de bodega: 3164,3166. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 Por Comparación	U	2	85,00	170,00				
2	SERVICIO	Multímetro electrónico; Marca FLUKE; Modelo 289; Código de bodega: 2926 Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 Por Comparación	U	1	85,00	85,00				
3	SERVICIO	Analizador de vibración; Marca FLUKE; Modelo 810; Código de bodega: 3096 Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC-18	U	1	180,00	180,00				
4	SERVICIO	Analizador de ruido; Marca AMPROBE; Modelo SM-20A; Código de bodega: 3097. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 & 16 Por Comparación	U	1	150,00	150,00				



5	SERVICIO	Calibrador de procesos; Marca FLUKE; Modelo 754; Código de bodega: 3162. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 & 16 Por Comparación	U	1	250,00	250,00
6	SERVICIO	Equipo de alineación de ejes; Marca FLUKE; Modelo 830; Código de bodega: 3161. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 06 & 32 Por Comparación	U	1	430,00	430,00
7	SERVICIO	Medidor de Tierras; Marca FLUKE; Modelo 1625; Código de bodega: 564. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 Por Comparación	U	1	150,00	150,00
8	SERVICIO	Marca AEMC; Modelo 3945-B; Código de bodega: 1302. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 Por Comparación	U	1	250,00	250,00
9	SERVICIO	Megger; Marca TENMARS; Modelo TM-507; Código de bodega: 1472. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 08 & 16 Por Comparación	U	1	120,00	120,00
10	SERVICIO	Cámara Termográfica; Marca FLUKE; Modelo TI 32; Código de bodega: 373. Calibración ISO/IEC 17025 Acreditada INN-PC 02 Por Comparación	U	1	225,00	225,00
					<b>SUBTOTAL SIN IVA</b>	<b>2.010,00</b>

**Notas:**

-Lo no contemplado en la presente orden de compra, se estará a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y demás normativa secundaria emitida para el efecto por parte del SERCOP.

**ADMINISTRADOR DE LA ORDEN DE COMPRA:**

La administración de la orden de compra, estará a cargo del Tecnólogo **Antonio José Lascano Andrade**, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la Orden de Compra y verificará que el servicio adquirido, cumplan con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia establecidas en el objeto contractual.



	La máxima autoridad o su delegado, podrá cambiar de administrador de la orden de compra, en cualquier momento durante la ejecución del referido instrumento, para lo cual bastará únicamente la notificación al contratista.
<b>FORMA DE PAGO:</b>	El pago será del 100% contra entrega luego de la firma del acta entrega recepción definitiva y a entera satisfacción de la EP-EMAPA-A
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El plazo de ejecución es de 20 días, inicia a partir del día siguiente de la suscripción de la orden de servicio.
<b>OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:</b>	Dar cumplimiento cabal a lo establecido en los Términos de Referencia y/o Especificaciones Técnicas.
<b>MULTAS:</b>	De conformidad a la cláusula cuatro del artículo 82 de la LOSNCP, la CONTRATANTE impondrá multas al CONTRATISTA, por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al plazo establecido y/o al cronograma, las que se impondrán por cada día de retardo y se calcularán sobre la valoración de la obligación incumplida conforme los parámetros que determine el Reglamento General. Las multas se calcularán de conformidad a lo establecido en el artículo 375 del reglamento de la LOSNCP.
<b>GARANTÍA:</b>	Garantía Técnica: El oferente deberá entregar una garantía de 12 meses.
<b>LUGAR DE ENTREGA:</b>	Los servicios de Calibración y entrega de los certificados de calibración se realizarán en las instalaciones del Laboratorio adjudicado.
<b>RECEPCIÓN:</b>	La Recepción de los servicios adquiridos, se realizará conforme lo dispuesto en el artículo 370 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
<b>CONTROLES ANTISOBORNO DEL SISTEMA DE GESTIÓN ISO 37001</b>	<p>1. El CONTRATISTA se compromete a cumplir con la Política Antisoborno de la EP-EMAPA-A, observando la ética en todo momento, así como las buenas prácticas en la contratación pública, y evitando cualquier acto que atente la transparencia, la calidad del gasto y una gestión eficiente de los recursos públicos. Por tanto, el CONTRATISTA es consciente que está prohibido, directa o indirectamente, ofrecer, prometer, entregar, aceptar o solicitar a las autoridades / servidores / trabajadores de la CONTRATANTE, para sí, sus familiares directos o terceros ajenos a la Empresa, para sus superiores jerárquicos o subalternos, cualquier tipo de ventaja indebida de cualquier valor, sean estos en bienes, dinero, recompensas, préstamos, servicios, viajes, regalos, privilegios o cualquier otro tipo de beneficio indebido que este definida como soborno en la Política Antisoborno de la EP-EMAPA-A.</p> <p>2. El CONTRATISTA acepta y está de acuerdo que, la CONTRATANTE puede declarar anticipada y unilateralmente la relación contractual, en caso de incumplir con la Política Antisoborno de la EP-EMAPA-A, sin perjuicio, de la responsabilidad civil y/o penal que hubiere a lugar.</p>
<b>COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:</b>	Todas las comunicaciones entre las partes, relativas al objeto de esta contratación, sin excepción, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.
<b>DOCUMENTOS HABILITANTES:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Documentos etapa preparatoria</li> <li>• Documentos etapa precontractual</li> <li>• La certificación de la Dirección Financiera N.- PRE-0337-2025, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la orden de compra.</li> <li>• Proforma.</li> </ul>
<b>ACEPTACIÓN:</b>	<p><b>INNOVATECIS CIA. LTDA.</b> con RUC No. 1792514576001, certifica e informa que el servicio cumplirá con los términos de referencia y/o especificaciones técnicas descritas en la proforma aceptada por la EP-EMAPA-A la misma que forma parte integrante de esta orden de compra y garantiza su calidad.</p> <p>Esta Orden de Compra es intransferible y obliga únicamente a quien se le otorga; quien asume todas las responsabilidades que pueden sobrevenir, en caso de utilización indebida por parte de otras personas.</p> <p>La EP-EMAPA-A podrá dar por terminada la orden de compra de conformidad con lo determinado el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.</p> <p>Esta Orden de Compra no surtirá ningún efecto si la misma no se encuentra firmada por la máxima autoridad o su delegado y si no se cuenta con la certificación presupuestaria sobre la existencia actual y futura de fondos.</p> <p>Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de lo expuesto en la orden de compra de ínfima cuantía.</p>
<b>BASE LEGAL</b>	
El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé: "Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:	
1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.	

2.-Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)"

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa:

"Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

Mgs. José Manuel Pandashina Punina

**DELEGADO DE GERENCIA**

**Resolución Administrativa N.º GG-AJ-0045-2025**

ALMEIDA RIVADENEIRA DIEGO MARCELO

**INNOVATECIS CIA. LTDA.**

